



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISION
SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

VERSION PUBLICA

"ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAI) DEBE COMO CONFIDENCIAL ENTRE OTROS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES MANTENIDAS" (ARTICULOS 24.Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DE UN DECRETO N° 1 PARA LA UTILIZACION DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL)

"TAMBIEN SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LA PAGINA ESCANEADA CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS NATURALES PARA LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO"

Exp. N° 0575-18 (18305-UD-09-2017-E-SS)

EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

Las presentes diligencias se han promovido contra la Sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal señor [REDACTED] por infracción a la Legislación Laboral.

LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, el trabajador y directivo sindical [REDACTED] interpuso solicitud de inspección especial con el objeto que se verificara el adeudo de salarios dejados de devengar por causa imputable al patrono correspondiente al mes de agosto de dos mil diecisiete. Un inspector de trabajo en el ejercicio de sus funciones práctico inspección especial, en el centro de trabajo denominado SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., el día doce de abril de dos mil dieciocho, de conformidad a los Artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la presencia de [REDACTED] en su calidad de Asistente Administrativo, quien manifestó que el patrono de la relación laboral es la referida Sociedad, representada legalmente por el señor [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Y expuso los siguientes alegatos: "Que no se le están cancelando los salarios reclamados por el trabajador [REDACTED] ya que el presente caso se está conociendo en instancia judicial." Que después de revisada la documentación vinculada con la relación laboral y haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de Trabajo redactó el Acta que corre agregada de folio seis a folio siete de las presentes diligencias, constatando dos infracciones al artículo 29 ordinal 2º del Código de Trabajo, por adeudar en concepto de prestación pecuniaria equivalente al salario ordinario que habría devengado durante el tiempo que dejare de trabajar por causa imputable al patrono, al trabajador y directivo sindical [REDACTED] quien ostenta la calidad de Secretario [REDACTED] de la Junta Directiva General del Sindicato de [REDACTED] ([REDACTED]), las cantidades y períodos que se detallan a continuación: 1) la cantidad de [REDACTED] -correspondiente al período del uno al quince de agosto del año dos mil diecisiete; 2) la cantidad [REDACTED] correspondiente al período del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Fijando un plazo de dos días hábiles para subsanar dichas infracciones, con base a los artículos 38 literal f y 50 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente Reinspección, de conformidad al Artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, redactándose el Acta que corre agregada a folio diez de las presentes diligencias, constatándose que la aludida Sociedad por medio de su representante legal, no había subsanado las infracciones antes mencionadas; por lo que, con base al Artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, se remitió el presente expediente al correspondiente trámite de multa.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al Artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OÍR a la Sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal señor

██████████ señalándose para tal efecto las ocho horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, para que compareciera ante la suscrita a hacer uso del derecho que la Ley le confiere; diligencia que no se llevó a cabo por la inasistencia de la parte patronal; no obstante haber sido notificada y citada en legal forma tal como consta a *folio trece frente y vuelto* de las presentes diligencias.

III.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "*Las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad,*" y en el presente caso no ha sido demostrado ninguno de tales extremos; en consecuencia las actas de mérito conservan toda la validez probatoria que les otorga la ley. Las presentes diligencias quedan en estado de dictar resolución definitiva, la cual debe pronunciarse teniendo por fehacientemente comprobadas las dos infracciones al artículo 29 ordinal 2º del Código de Trabajo, por adeudar en concepto de prestación pecuniaria equivalente al salario ordinario que habría devengado durante el tiempo que dejare de trabajar por causa imputable al patrono, al trabajador y directivo sindical -

██████████ quien ostenta la calidad de Secretario ██████████ ██████████ de la Junta Directiva General del Sindicato ██████████ (██████████), las cantidades y períodos que se detallan a continuación: 1) la cantidad de ██████████ correspondiente al período del uno al quince de agosto del año dos mil diecisiete; 2) la cantidad ██████████ correspondiente al período del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Por lo que a criterio de la suscrita es procedente imponerle a la Sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal señor ██████████ la multa total de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria por las infracciones cometidas a la legislación laboral. Se hace constar que la referida Sociedad, no ha realizado la inscripción de su establecimiento en el Registro que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, tal como consta a *folio quince* de las presentes diligencias.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la Sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal señor LUCIO ANTONIO SORTO MORALES, la multa total de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS a razón de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS, por cada una de las dos infracciones al artículo 29 ordinal 2º del Código de Trabajo, por adeudar en concepto de prestación pecuniaria equivalente al salario ordinario que habría devengado durante el tiempo que dejare de trabajar por causa imputable al patrono, al trabajador y directivo sindical ██████████ quien ostenta la calidad de Secretario ██████████ de la Junta Directiva General del ██████████ (██████████), las cantidades y períodos que se detallan a continuación: 1) la cantidad de ██████████ correspondiente al período del uno al quince de agosto del año dos mil diecisiete; 2) la cantidad ██████████ correspondiente al período del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE

HACIENDA, de esta ciudad, dentro de los seis días siguientes a la notificación de esta Resolución, **sin perjuicio de cumplir con la norma legal infringida.** PREVIÉNESELE: A la Sociedad en mención por medio de su Representante Legal, que de no cumplir con lo antes expuesto, se librára certificación de ésta para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HÁGASE SABER.**

NG/



[Handwritten signature]



*Ante mí
La General
mo*